

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839).

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud, en el Real sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 5.º

Con profundo sentimiento ha visto S. M. la Reina (Q. D. G.) la lista nominal remitida por V. S. á este Ministerio, en cumplimiento de la Real orden de 12 del corriente, de los individuos que, olvidando los sagrados deberes que contrajeron para con el Gobierno y el pais al aceptar voluntariamente destinos públicos que los enaltecian, los han abandonado precipitadamente al primer amago del peligro personal que se les presentara, con motivo de la enfermedad que por desgracia aflige á los pueblos del territorio del mando de V. S.

Y considerando S. M. que semejante vituperable conducta es digna de severa correccion, se ha servido mandar:

1.º Que los empleados y dependientes del Ministerio de la Gobernacion incluidos en la lista, queden desde luego destituidos de los cargos que desempeñaban, y que sus nombres se publiquen en la Gaceta oficial.

2.º Que pase V. S. el tanto de culpa al Tribunal correspondiente para que proceda contra ellos con arreglo al art. 289 del Código penal; y finalmente, que por lo relativo á los demas empleados dependientes del Gobierno, que hubiesen observado igual conducta, se instruya por V. S. el oportuno expediente, remitiéndolo del propio modo con el tanto de culpa al Juzgado y al respectivo Ministerio, para la resolucion que se digne acordar S. M.

De su Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de agosto de 1859.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de Murcia.

LISTA Á QUE SE REFIERE LA REAL ORDEN ANTERIOR.

Consejo provincial.

D. Manuel Estor, Vicepresidente.

D. Manuel Starico y Ruiz, Consejero.
Sr. Marques del Villar, id. supernumerario.

Sr. Marques de Torre Octavio, id. id.
D. Manuel Alcázar, id. id.
D. José Maria Cebrian, id. id.

Junta provincial de Sanidad.

D. José Vinadel y Delgado, Vocal.
Sr. Marqués de Pinares, id.

Junta provincial de Beneficencia.

D. Gerónimo Torres, Vocal.
D. Fabricio Cebador, id.
D. Angel Guirao, id.
D. José Maria Echevarria, id.

Junta de gobierno de los establecimientos provinciales de Beneficencia.

D. Ignacio Gonzalez, Director.
D. Manuel Starico y Ruiz, Vocal.
D. Joaquin Salva, id.
D. José de la Canal y Pareja, id.
D. José Maria Corvalan, id.
D. Antonio Fontes y Contreras, id.
D. Francisco Melgarejo y Flores, id.
D. José Asensio, id.
D. Antonio Villegas, id.
Sr. Marqués de Torre Octavio, id.

Hospital provincial.

D. José Meseguer y Huertas, Médico
D. Antonio Gomez, id.

Casa de Misericordia.

D. José Escribano, Médico.

Administracion principal de Correos.

D. Francisco Ramirez Vergel, Administrador.

Negociado 2.º

La Reina (Q. D. G.) se ha enterado con satisfaccion de las acertadas disposiciones adoptadas por V. S. con el objeto de prevenir y minorar en lo posible las desgracias y estragos que pudo producir la nube de piedra que descargó en esa capital en la tarde del 16 del corriente. Penetrado su Real ánimo de que al celo desplegado por V. S. en aquellos aflictivos momentos, es debido el consuelo que experimentaron las clases mas desvalidas y menesterosas; la salvacion de los detenidos en la cárcel, que se hallaban en los calabozos bajos, casi inundados por las aguas que arrojaba la tormenta, y la conservacion de los muchos edificios que mas especialmente fueron amenazados por el desplome de las voluminosas piedras desprendi-

das de la nube, ha tenido á bien mandar, que en su Real nombre se den á V. S. las gracias, asi como tambien á los dignos Sacerdotes de esa capital, á los Gefes de la Guardia civil don Antonio Conti y Galiano, don Antonio Gomez y Gomez y toda la fuerza de su instituto, que operó á sus órdenes; al Secretario del Gobierno de la provincia don Mauricio Trapiella y al Comisario de vigilancia de la misma don Agapito Molina y Valdés, que con laudable serenidad y arrojo secundaron las determinaciones de V. S.; disponiendo, finalmente, que este soberano acuerdo, se inserte en la Gaceta oficial, para conocimiento del público y satisfaccion de los interesados.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de agosto de 1859.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de Albacete.

Gobierno.—Negociado 3.º—Quintas.

Pasado á informe de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, el expediente instruido con motivo de haber el Consejo provincial de Huesca declarado soldado por el cupo de Fonz, al Subteniente del regimiento de infanteria de Zaragoza don Ruperto Fuentes y Vergara, disponiendo la baja del quinto suplente José Manuel Costa, las Secciones correspondientes del Consejo de Estado, han emitido sobre este asunto el siguiente dictamen:

«Estas Secciones han examinado al adjunto expediente, en reclamacion del fallo del Consejo provincial de Huesca, que declaró soldado para el reemplazo de 1857, y cupo de Fonz á don Ruperto Fuentes y Vergara, Oficial del ejército desde 16 de julio de 1856, mandando fuese dado de baja el mozo Manuel Costa, que ingresó en caja como suplente.

El párrafo, tercero, caso cuarto, art. 38 de la ley vigente de Reemplazos dispone que sean excluidos del alistamiento los mozos que se hallen sirviendo en el ejército en clase de Oficiales del mismo ó de la armada.

De esta disposicion se deduce que, no solo estan excluidos del alistamiento los mozos que tengan el carácter de Oficiales del ejército, sino tambien de sufrir la suerte de soldados; y que esta circunstancia constituye una absoluta y completa exclusion para todos los actos de la quinta, cualquiera que sea el tiempo y época en que se alegue, siendo á la vez exclusion y escepcion del servicio para jugar suerte de soldado.

Lo prevenido en el citado art. 38 basta

por sí solo para no dejar duda alguna respecto á la improcedencia del fallo del Consejo provincial de Huesca, cuya conviccion se aumenta, consultando la letra y espíritu de los artículos 45 y 75 de la misma ley de Reemplazos.

Por el 45 se manda que al practicar la rectificacion del alistamiento, sean excluidos del mismo los licenciados del ejército que hayan cumplido el tiempo de su empeño, entre otros casos que determina.

Por el art. 75 se dispone que sean exceptuados del servicio, aun cuando no interpongan reclamacion alguna durante la rectificacion del alistamiento, ni al hacerse el llamamiento y declaracion de soldados, los mozos que se hallen comprendidos en cualquiera de los casos del art. 45 ya citado.

Verdad es que en esta última disposicion no se hace mérito alguno de los Oficiales del ejército; pero estando estos excluidos de la formacion del alistamiento con aquellos á quienes hubiera cabido ya la suerte de soldados, únicos que se exceptúan de los comprendidos en los mismos, no hay necesidad alguna de que la ley hiciese mencion de ellos en otra de sus disposiciones; pues si por esta se excluyó del alistamiento y se exime de la obligacion de servir en el ejército como soldados á otros mozos en quienes no concurre una circunstancia tan atendible, y entre ellos á los alumnos de Academias y colegios militares, los cuales son comprendidos en la formacion del alistamiento, con tanta mas razon debe considerarse excluidos de dicho servicio á los Oficiales del ejército, toda vez que la ley hasta prohibe que sus nombres figuren en los alistamientos para la quinta; cuya exclusion debe hacerse en cualquier tiempo, aunque los interesados no lo soliciten, como se previene en el art. 75 de dicha ley respecto á otros mozos.

Si estas razones demuestran hasta la evidencia lo improcedente del fallo del Consejo provincial, fundado únicamente en que don Ruperto Fuentes no reclamó por sí ni por otra persona en su nombre contra su exclusion en el alistamiento dentro del plazo señalado en la ley, esta conviccion sube de punto al considerar que en el acto del llamamiento y declaracion de soldados, se alegó como escepcion su circunstancia de Oficial del ejército desde 16 de julio del año anterior á la quinta de que se trata, la cual fué producida ante el Consejo provincial, cuya Corporacion, en estricta observancia de la ley, debió admitirla y declararla en favor del interesado.

Por todas estas consideraciones, las Secciones opinan que debe revocarse el fallo del Consejo provincial de Huesca, que ha da

lugar á este informe, declarando que el mozo Manuel Costa, que ingresó en caja como suplente, sufra la suerte de soldado en concepto de quinto para el reemplazo de 1857 y cupo de Fonz.»

Y habiendo tenido á bien S. M. resolver de conformidad con el preinserto dictámen, y disponer que esta resolución sirva la regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Consejo de esa provincia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de agosto de 1859.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de.....

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Gobierno.—Negociado 7.º.—Vigilancia.—Núm. 1581.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, detengan á mi disposicion las personas en cuyo poder fuere hallada una potra de dos á tres años, sobre seis cuartas de alzada, paticalzada de una, sin hierro, con las narices blancas y una estrella en la frente, la cual ha desaparecido de entre otras que se hallaban pastando en la dehesilla del Cerro, jurisdiccion de Pinuecar, de la propiedad de Cipriano Prieto, vecino de Gandullas.

Madrid 4.º de setiembre de 1859.—Por ausencia, El Conde de la Oliva.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º.—Minas.—Núm. 2226.

Los sujetos que se expresan en la nota

adjunta, y cuyo domicilio se ignora, se presentarán en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, luego que llegue su noticia este aviso, con el fin de que pueda tener lugar la notificacion de varios oficios de los Gobernadores de las provincias de Guadalajara, Toledo y Zaragoza, referentes á minas.

Madrid 27 de agosto de 1859.—El Gobernador interino, El Conde de la Oliva.

- Nombre de la familia. Nota que se cita. Nombres de los interesados. D. Juan Guillermo Acosta. D. Eugenio Redonet. D. Félix Villavilla. D. Hipólito Lopez. D. Matias Manuel Ampuero. D. José María Ferrer.

Nombre de la familia. Nota que se cita. Nombres de los interesados. María Francisca. Zarzuela de Jadraque. Bastella. Sanlitas. El Charco de la Plata. Merced. Bien situada. La Desesada. Tomhuana.

Núm. 2240. Don Pio Mariano de Goya, registrador

de la mina de hierro denominada San Luis, sita en el término municipal de Colmenar Viejo y don Cayetano Caballero Infante, presidente interino de la Sociedad Primera Madrileña, concesionaria de la mina de hierro argentífero, denominada Soledad, situada en término municipal de Bustarviejo, cuyo domicilio se ignora, se presentarán en este Gobierno de provincia, seccion de Fomento, luego que llegue á su noticia el presente aviso, con el objeto de que tenga lugar una notificacion administrativa referente á las mismas minas.

Madrid 31 de agosto de 1859.—El Gobernador interino, El Conde de la Oliva.

Numero 2234.

Para que pueda tener lugar la notificacion administrativa de varios oficios del Gobernador de Guadalajara referentes á las minas denominadas Gran Suerte y Perú, San José, Clorinda, Don Julian, Marinera y Sultana, se presentarán en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, luego que llegue á su noticia el presente aviso, don Felix Villavilla, don Isidro Llul, don Gabriel Perez de la Santa Baya, don Juan Arnal, don Juan Marina y don Nicolás Abellado y Panigo.

Madrid 30 de agosto de 1859.—El Gobernador interino, Conde de la Oliva.

Seccion de Fomento.—Negociado.—1.º.—Obras publicas.

Ha acudido á este Gobierno de provincia, don Antonio Collantes y Bustamante, vecino de esta corte, en solicitud de que, previa la instruccion del oportuno expediente, se le autorice para la construccion de una presa en

el rio Jarama, con objeto de aprovechar sus aguas, tanto para regar el coto de su propiedad, titulado de Velvio, en el término jurisdiccional de Paracuellos, como para establecer dentro de dicho coto una fábrica de herrería. En su vista, he dispuesto publicar la prelecion del señor Collantes en el Boletín Oficial de esta provincia, para que con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 14 de marzo de 1846, los particulares ó corporaciones á quienes pueda interesar la obra indicada, tomen conocimiento por espacio de veinte dias, á contar desde esta fecha, en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, negociado 1.º, donde existe el plano y memoria, y aleguen lo que tengan por conveniente.

Madrid 1.º de setiembre de 1859.—El Gobernador interino, El Conde de la Oliva.

El Ilmo. señor Director general de Obras públicas, en orden de 22 del actual, reclama de este Gobierno de provincia en un término corto é improrogable la formacion y remision á la superioridad de un estado demostrativo del número de portazgos, pontazgos y barcajes que existen en esta provincia, pertenecientes á la misma, sus pueblos y particulares.

A fin, pues, de dar esacto y debido cumplimiento á lo ordenado por el espresado centro directivo, prevengo á los Alcaldes de todos los pueblos de la provincia que en preciso término de ocho dias, y bajo su mas estrecha responsabilidad, me remitan todos los datos y noticias referentes al particular, con sujecion al modelo que á continuacion se publica.

Madrid 30 de agosto de 1859.—El Gobernador interino, El Conde de la Oliva.

MODELO Á QUE SE REFIERE LA ANTERIOR CIRCULAR.

Nota del número de portazgos, pontazgos y barcajes que existen en la provincia de pertenecientes á la misma, sus pueblos y particulares.

Table with columns: Origen del establecimiento, Corporación ó persona á quien pertenece, SISTEMA DE RECAUDACION (Por administracion, Por arriendo), PRODUCTOS Y GASTOS EN 1858 (Pro-ductos, Gastos), Arancel, OBSERVACIONES.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

TERRITORIAL.—PARTIDAS FALLIDAS.

RELACION de las partidas fallidas ocurridas en los repartimientos de esta capital de los años de 1857, ordinario y adicional de 1858 y primer semestre del corriente, en que han sido aprobadas, con expresion de los números de orden, nombre de los contribuyentes, fincas ó bienes á que se contraen, causas de las mismas y total de ellas, á saber:

Table with columns: Número de orden, NOMBRES, Fincas ó bienes á que se contraen, Causas, and TOTAL de bajas. It lists various property owners and their failed tax payments with reasons and totals.

(Se concluirá.)

SESTA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ayuntamientos.

Se halla vacante, por renuncia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Húmera, dotada con el sueldo de 1500 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que, á la cualidad de mayores de 25 años, reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 29 de octubre de 1855.

Madrid 1.º de setiembre de 1859.—El Gobernador interino, El Conde de la Oliva.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada, partido judicial de Navacarnero, dotada con el sueldo de 6 rs. diarios, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que, á la circunstancia de mayores de 25 años, reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de esta municipalidad, en el término de un mes, á contar desde el día en que este anuncio se inserte en el periódico oficial para su provisión, según el Real decreto de 29 de octubre de 1855.

Madrid 1.º de setiembre de 1859.—El Gobernador interino, El Conde de la Oliva.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del Escribano don Felipe José de Ibañe, se cita, llama y emplaza á don Francisco y don Manuel Rodríguez, don Alfonso Buisson, á los herederos de don Manuel Saenz de Rozas, y á los de don Manuel Batañero, para que dentro del término de veinte días, acudan al espuesto Juzgado á percibir las cantidades que en él existen, y les pertenecen como acreedores al concurso de don Francisco Lopez y Lopez, bajo apercibimiento de parales caso contrario el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de agosto de 1859.—Felipe José de Ibañe.—412.

En virtud de providencia del señor don Luis Alarcon, Juez de primera instancia de esta villa, refrendada del Escribano del número de la misma, don Miguel del Castillo y Alba, por ausencia de su compañero, don Jacinto Revillo, se saca á pública subasta, por término de veinte días, una fábrica herrería, llamada de Rojalonga, término de Villabarcin, partido judicial de Quiroga, en la provincia de Lugo, retasada en la cantidad de 95.536 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en su adquisicion, advirtiéndole que para su remate se ha señalado el día 30 de setiembre próximo, á los doce de su mañana, cuyo acto tendrá efecto simultáneamente en esta corte, en la Audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, y en el Juzgado de primera

instancia del espresado Quiroga.—Por Revillo.—Miguel del Castillo y Alba.—413.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Navacarnero

Subasta de mineria en Navacarnero.

No habiéndose presentado postor á la subasta para la construccion de 250 varas de mina, para prolongar la de la fuente de San José, se ha señalado segunda subasta para las doce del día 11 del próximo setiembre, á cuya hora se admitirán proposiciones en pliego cerrado, siendo preferible el que rebaje la cantidad presupuestada que es 12.960 reales, ó haga aumento de obra, con sujecion á los pliegos de condiciones que obran en la Secretaria; debiendo los licitantes consignar en la depositaria del Ayuntamiento el 10 por 100 de la espresada suma para tomar parte en la subasta ó presentar fiador á satisfaccion del Ayuntamiento, que autorizará la subasta.

Navacarnero 21 de agosto de 1859.—Ildefonso Izquierdo.

Alcaldia constitucional de Villarejo de Salvanés.

Por decreto del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, fecha 26 del corriente mes, se sacan nuevamente á pública subasta por el Alcalde de la villa de Villarejo de Salvanés, partido judicial de Chinchon, y con la rebaja de una tercera parte de su tasacion, el arrendamiento de pastos de invierno de los baldios del comun de vecinos de dicha villa, titulados Barga, Cabeza de Macho, Valdelasocho, Vallencoso, Corral de Mariana y Cabeza de Miramontes, para su disfrute por ganado lanar, sin mezcla de cabrio ni otra, desde 1.º de noviembre próximo á 25 de abril de 1860, pudiendo pastar 100 cabezas, y fueron tasados en 5 de junio del corriente año por el auxiliar del primer subdistrito en 900 reales admitiéndose postura en 600; y su remate se celebrará en estas salas capitulares el día 30 del inmediato mes de setiembre, de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, sin perjuicio de la mejora del 20 por 100 que podrá interponerse en las veinticuatro horas siguientes, según ordenanza, admitiéndose toda clase de licitadores, tanto vecinos como forasteros.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Villarejo de Salvanés 29 de agosto de 1859.—Tiburcio Ayuso.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Félix Garcia Galisteo, Secretario.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales en el mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 3095 fanegas de trigo.
- 860 arrobas de harina de id.
- 2000 libras de pan cocido.
- 14659 arrobas de carbon.
- 103 vacas, que componen 57.149 libras de peso.
- 671 carneros, que hacen 16.602 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 45 á 48 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
- Idem de carnero, 18 á 20 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 68 á 86 rs. arroba, y de 54 á 42 cuartos libra.
- Tocino añejo, de 100 á 116 rs. arroba, y de 58 á 40 cuartos libra.
- Jamon, de 110 á 120 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
- Aceite, de 72 á 74 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
- Vino, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras de 10 á 12 cuartos.
- Garbanzos, de 32 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
- Judias, de 25 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
- Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
- Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
- Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
- Jabon, de 62 á 66 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
- Patatas, de 3 á 4 1/2 reales arroba, y á 2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada, 23 á 24 rs. fanega.

Algarroba, 34 á 36 rs. id.

Trigo vendido.	Precios.
Fanegas.	Rs. vn.

40.	41
40.	58
50.	45
75.	45
16 trechel.	45 1/2
58.	45
26.	42
60.	42
20.	43 1/2
42.	44
16.	38
50.	45 1/2
40.	35
36.	38
32.	45
60.	44
30.	48
40.	39
18.	47 1/2
50.	39
20.	41
40.	42
20.	40
120.	46
80.	44
44.	58
60.	46 1/2
44.	44
25.	40
40.	42 1/4
20.	48
60.	46
40.	45 1/2
100.	44 3/4
47.	45 3/4
20.	34 1/2
23.	57 1/2
30.	40 1/4
56.	48
36.	46 1/2
46.	46 5/8
44.	45 1/2

Quedan por vender sobre 690.

Precio máximo. 48
Idem mínimo. 44 1/2

Idem medio. 45,6

Lo que se avisa al público para su inteligencia.

Madrid 1.º de setiembre de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 1.º de setiembre de 1859, á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Titulos del 5 por 100 consolidado, publicado, 43,40 c.
- Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 33-35 á plazo, 55-65 á fin cor. vol.
- Deuda amortizable de primera clase, no publicado 12-50 p.
- Idem de segunda id., 12-50 p.
- Idem del personal, id., 11-05 p.
- Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1830 de á 4000 rs., 6 por 100 anual, no publicado 88-75 d.
- Idem de á 2000 rs., id., 92 d.
- Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 reales 88-50 d.
- Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 reales, no publicado, sin cupon, 87 p.
- Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 reales, no publicado id., 85.
- Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858 idem 86 p.
- Idem del Canal de Isabel II, de á 100 reales, 8 por 100 anual, id., 105-25 p.
- Idem del Banco de España, id., 180 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 50-50 p.

Paris á 8 dias vista, 26 p.

BOLSA DE PARIS.

Setiembre 1.º de 1859.

Fondos franceses.

3 por 100. 68-45.
4 1/2 por 100. 97-25.

Espanoles.

5 por 100 interior. 42 5/8.
Consolidados. 95 5/8 á 5/4.

HORA.	Observacion meteorológica del dia 1.º de setiembre de 1859.
7 de la m.	Barómetro en milímetros, en 0º y al nivel del mar. 762,4
19,7	Temperatura en grados centígrados. 19,7
N 1/4 N. E.	Direccion del viento. N 1/4 N. E.
Alg. nube.	Estado del cielo. Alg. nube.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.
Imprenta del mismo, Puebla núm. 19, esquina la Corredera Baja de San Pablo.
MADRID.—1859.